



Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00766-00

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a sanciones previstas en la citada normatividad.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del **1 de febrero de 2022**, dentro del **término contemplado** en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Conforme a lo anterior, es claro que la parte demandante, si se encuentra representada por un profesional en derecho y a la fecha no cumplió con la carga procesal impuesta por este Despacho.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la ADVERTENCIA de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF-

DASR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SÉPTIMO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 029 de fecha 23/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e74fcc7bc4c0dc51d57a754146103e8f4a2697346ac696adc0b3189d47b7449
Documento generado en 20/03/2022 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022.

Señores,

JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

Demandante.	Juan Pablo Escobar.
Demandados.	Compañía Mundial de Seguros Nit.860037013-6 Radio Taxi Aeropuerto S.A. Nit.860531135-4 Luis Eduardo Bareño Diaz.
Referencia.	Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación.
Radicado.	11001400303720190097200.

Albeiro Fernández Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.013.595.561, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional 261.098 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **Juan Pablo Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.395.887, me permito presentar ante su Despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 22 de marzo de 2022.

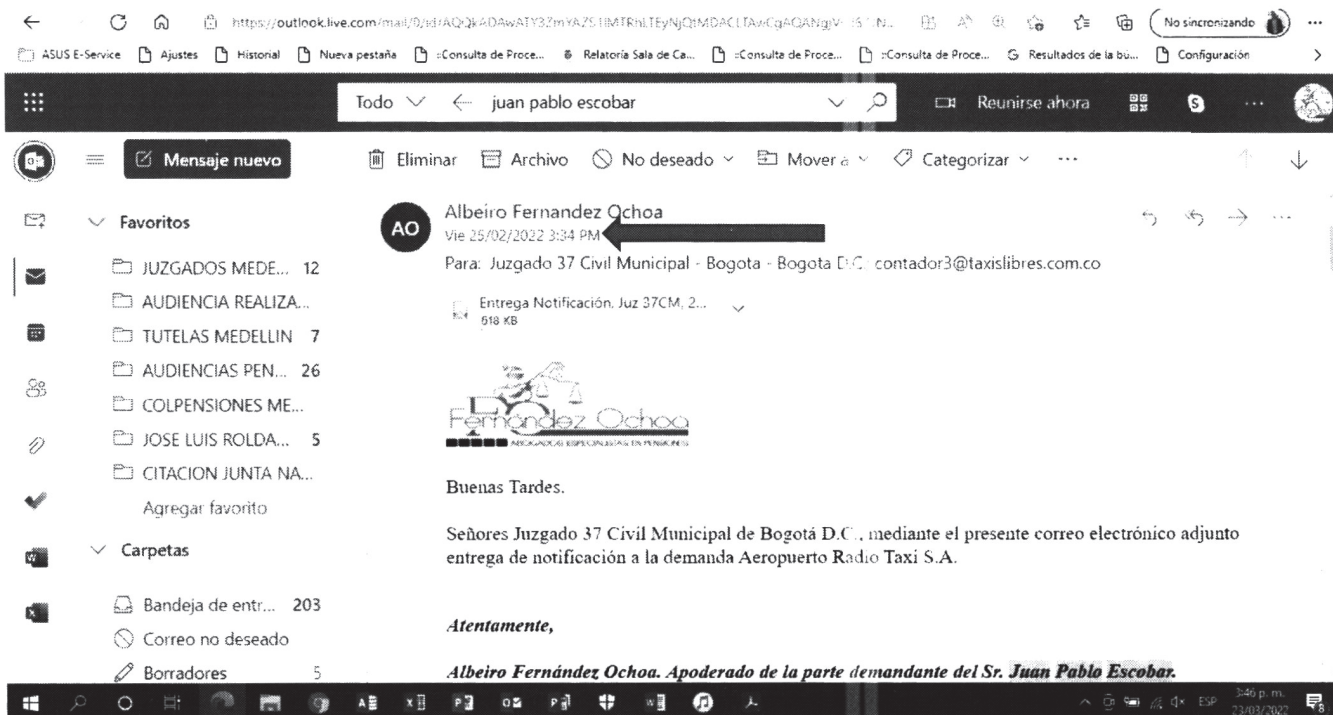
El Juzgado, mediante auto del 27 de enero de 2022, requirió a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, para que se procediera a realizar las diligencias de notificación a los demandados, como carga impuesta a la parte activa, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo anterior, mediante memorial fechado el 25 de febrero de 2022, se procedió a cumplir con la carga procesal, procediéndose a remitir al codemandado Radio Taxi Aeropuerto S.A., esto es, estando dentro del término otorgado por el Despacho, a efectos de cumplir con la citada carga.

Dicho correo, fue remitido el mismo 25 de febrero de 2022, al correo del despacho, tal y como se avizora en la presente imagen:

Calle 24 # 7-43 edificio Siete / 24 piso 5 oficina 502. Teléfono 7468282 cel. 3227464527

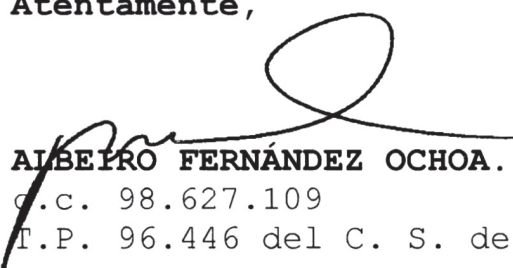
.fernandezochoaabogados@hotmail.com



Lo anterior, permite colegir, que la parte demandante, sí cumplió con lo ordenado por el Despacho mediante auto del 27 de enero de 2022.

Por lo anterior, solicito al Despacho, reponer el auto del 22 de marzo de 2022, y proceder continuar con el trámite del proceso. En caso de mantenerse incólume la decisión, solicito que se me conceda el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del estatuto procedimental.

Atentamente,


ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA.

c.c. 98.627.109

T.P. 96.446 del C. S. de la J.

Calle 24 # 7- 43 edificio Viete / 24 piso 5 oficina 502. Teléfono 7408282 cel. 3227404527

Fernandezchoaabogados@hotmail.com

**RE: Proceso: Juan Pablo Escobar VS Compañía Mundial de Seguros y Otros.
Rad.11001400303720190097200**

Albeiro Fernandez Ochoa <fernandezchoaabogados@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Buenas Tardes.

Señores Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante el presente correo electrónico adjunto Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación contra el auto del 22 de marzo de 2022 en el proceso de la referencia.

Atentamente,

***Albeiro Fernández Ochoa. Apoderado de la parte demandante del Sr. Juan Pablo Escobar.
C.C. 98.627.109 de Itagüí.
T.P. 96.446 del C.S. de la J.
Celular: 3227464527.
Teléfono: 7468282.
Correo Electrónico: fernandezchoaabogados@hotmail.com
Dirección: Calle 24#7-43, oficina 502, Bogotá D.C.***

De: Albeiro Fernandez Ochoa <fernandezchoaabogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 3:34 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
contador3@taxislibres.com.co <contador3@taxislibres.com.co>

Asunto: RE: Proceso: Juan Pablo Escobar VS Compañía Mundial de Seguros y Otros.
Rad.11001400303720190097200



Buenas Tardes.

Señores Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante el presente correo electrónico adjunto entrega de notificación a la demanda Aeropuerto Radio Taxi S.A.

Atentamente,

***Albeiro Fernández Ochoa. Apoderado de la parte demandante del Sr. Juan Pablo Escobar.
C.C. 98.627.109 de Itagüí.
T.P. 96.446 del C.S. de la J.
Celular: 3227464527.
Teléfono: 7468282.
Correo Electrónico: fernandezchoaabogados@hotmail.com
Dirección: Calle 24#7-43, oficina 502, Bogotá D.C.***

De: Albeiro Fernandez Ochoa <fernandezchoaabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 3:57 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 37 2019 – 00972 01

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, de no ser porque de la revisión de lo actuado se echa de menos el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente asunto al Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a surtir el traslado del recurso de apelación objeto del presente pronunciamiento, en la forma prevista en el artículo 326 del Estatuto Procesal, máxime, cuando tampoco figura en la consulta de procesos del portal web oficial, por lo que se entiende que a la fecha el mismo no se ha surtido. ***Déjense las constancias de rigor.***
2. Cumplido lo anterior, deberá remitirse el expediente de forma inmediata a esta sede judicial a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313f33bb9d7f697f6fca471902542bc56810c9b5182bf094ecac2cf564bde532**

Documento generado en 23/10/2023 08:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|| URGENTE || AUTO REQUIERE 37-2019-972-01 ||

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 11:58 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (61 KB)

0010AutoRequiereAquo.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: || URGENTE || AUTO REQUIERE 37-2019-972-01 ||

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el

destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 23-10-2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO SE PROCEDE A FIJAR TRASLADO EN 8 PDF DEL EXPEDIENTE DIGITAL, CARPETA UNO AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 326 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 044

FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bed2bdb25e7bb40a108db370e7ddb0e792e0252358ccdc6a90bfb3a4b50f797**

Documento generado en 27/11/2023 09:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>